



**Expediente No. 2013-285**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
25 DE OCTUBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **ARGELINDA ROSA OROZCO DE CALDERON** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** informándole que la parte demandante presentó liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
25 DE OCTUBRE DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

**i) De la liquidación del crédito.**

Se avizora que el 05 de marzo de 2021<sup>1</sup>, la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito, de la anterior solicitud, el Juzgado corrió traslado a la ejecutada, en fecha 10 de marzo de 2021<sup>2</sup>, respecto a lo cual, no fue objetada por la parte ejecutada.

Cumplido de esa forma el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda; al respecto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma consagra lo siguiente:

**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

(...)

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)*

<sup>1</sup> Documento 19 (Expediente Digitalizado)

<sup>2</sup> Documento 20 (Expediente Digitalizado)



Observa el Despacho que, la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante asciende a la suma total de \$8.742.591.32 y que tal cifra resulta de las diferencias resultantes del pago administrativo y lo ordenado en sentencia judicial.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al Operador Judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; pues bien, resulta necesario recordar que, en providencia del 16 de febrero de 2021<sup>3</sup>, se resolvió continuar con la ejecución por el nuevo valor del crédito, esto es \$7.755.537,23 y se condenó en costas a la ejecutada estableciéndose como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor actual de la obligación.

Posteriormente a través de providencia del 29 de junio de 2021<sup>4</sup>, fueron aprobadas las costas procesales en la suma de \$387.776,86, decisión que dicho sea de paso se encuentra ejecutoriada.

Por lo anterior, se procederá con las operaciones aritméticas de rigor, para establecer si la liquidación presentada por la parte ejecutante debe ser modificada o aprobada, cuyo cálculo conforme a la sentencia judicial, es el siguiente:

LIQUIDACION DEL CREDITO	
CONCEPTO	VALOR
CREDITO ACTUAL	\$ 7.755.537,23
COSTAS PROCESALES	\$387.776,86
<b>TOTAL CREDITO</b>	<b>\$8.143.314,09</b>

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante es superior, el Despacho la modificará por el valor de \$8.143.314,09, cuya suma se tendrá como el nuevo valor insoluto del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y determinarla en la suma de ocho millones ciento cuarenta y tres mil trescientos catorce pesos con nueve centavos (\$8.143.314,09) cuyo valor se establece como el crédito actual e insoluto que reviste la obligación; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

<sup>3</sup> Documento 16 (Expediente digitalizado)

<sup>4</sup> Documento 22 (Expediente digitalizado)



**SEGUNDO: EJECUTORIADA** la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

3

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 26 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 37  
CBB